

SECRETARIA. Jamundí-Valle, enero 26 de 2021 A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 265
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Enero veintiséis de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: CONDOMINIO LA HERRERIA CONJUNTO II
DDO: FREDDY ALEXANDER GUEVARA BENAVIDEZ
RAD:76-364-40-89-003-2019-00239

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO adelantado por **CONDOMINIO LA HERRERIA CONJUNTO II** en contra de **FREDDY ALEXANDER GUEVARA BENAVIDEZ** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2020** , conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-738612** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **FREDDY ALEXANDER GUEVARA BENAVIDEZ** , medida que fue comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No.941 del 04 de Junio de 2019. Librese el oficio respectivo.

TERCERO : SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero consignadas en la cuentas bancarias del demandado **FREDDY ALEXNADER GUEVARA BENAVIDEZ con C.C. 16.754.256**. En consecuencia se cancela el oficio Circular No.942 . Líbrese el oficio de rigor

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, para ser entregados a la parte demandante, en los cuales se hará constar que la obligación se terminó por pago total de las cuotas en mora hasta el día 31 de octubre de 2020., previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



SONIA ORTIZ CAICEDO
Gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. 012 ____ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha Enero 27 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ